

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 30 del mes de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con **RE-04415-2023** de fecha 11 de OCTUBRE de 2023, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 050550612394** usuario **CELSO LOPEZ QUINTERO** identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **71.480.727** y se desfija el día 07 del mes de NOVIEMBRE de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación 08 de NOVIEMBRE de 2023 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

FABIAN A. BUITRAGO
FABIAN ANDRES BUITRAGO GALLEGO
Notificador Regional Bosques
CORNARE

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL NO MADERABLE DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución con radicado 134-0084-2011 de 19 de agosto de 2011**, se otorgó un permiso de aprovechamiento Forestal Persistente sobre un bosque natural de guadua (*Guadua angustifolia*) predio "El Paujil", vereda Guadualito del Municipio de Argelia – Antioquia, esto al señor **OMAR DUQUE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **71.480.727**, que dicha resolución fue notificada el día 19 de agosto de 2011.

Que mediante informe técnico de control y seguimiento con radicado **134-0078 del 07 de marzo de 2012**, donde se verificó el cumplimiento de lo requerido en la resolución con radicado **134-0084-2011 de 19 de agosto de 2011**, en este se hicieron unas observaciones y recomendaciones que se plasmaron en el auto con radicado **134-0121-2012 del 22 de marzo de 2012**.

Que mediante oficio con radicado **No. 134-0428-2012 del 10 de septiembre de 2012**, por medio del cual se solicitó la adjudicación de la segunda cuota de corta acorde con lo estipulado en la resolución con radicado **134-0084-2011 de 19 de agosto de 2011**.

Que mediante correspondencia externa con radicado **134-0527-2012 del 08 de noviembre de 2012**, el señor **Celso López Rendón** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **3.619.592** como propietario del predio objeto del aprovechamiento revoca el poder concedido al señor **Omar Duque Ramírez** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **71.480.727**.

Que mediante informe técnico con radicado No. **134-0368-2012 del 16 de noviembre del 2012**. Se realizó control y seguimiento al aprovechamiento forestal otorgado a través de resolución con radicado **134-0084-2011 de 19 de agosto de 2011**; fruto del mismo y la revocatoria hecha por el señor **Celso Rendón** a través de correspondencia externa con radicado **134-0527-2012 del 08 de noviembre de 2012**, se generó resolución con radicado **134-0143-2012 del 29 de noviembre del 2012**, por medio de la cual se efectúa el traspaso de un permiso y se formulan unos requerimientos, esta fue notificada el día 02 de enero de 2013 al señor Celso y el día 11 de febrero de 2013 al señor Omar Duque Ramirez.

Que mediante evaluación documental de control y seguimiento al expediente **050550612394** en el cual reposan los hechos anteriormente mencionados, se generó informe técnico con radicado **IT-06675-2023 del 04 de octubre de 2023**, donde se observó lo siguiente:

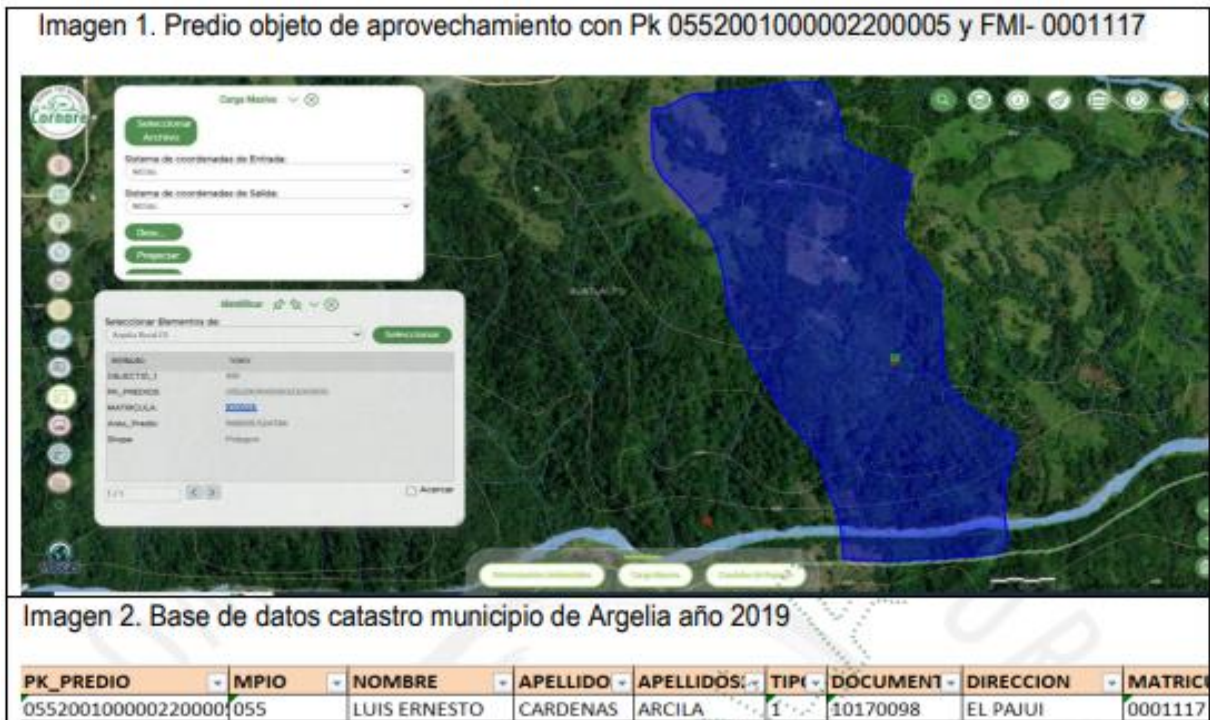
25. OBSERVACIONES:

El día 2 de octubre del 2023, se realizó evaluación documental al trámite de Aprovechamiento Forestal sobre un bosque natural de guadua (*Guadua angustifolia*), autorizado en la vereda Guadualito del municipio de Argelia Ant, en el cual se encontró lo siguiente:

- El aprovechamiento forestal de guadua (*Guadua angustifolia*), se autorizó un volumen de 2.401.2 m³, por un periodo de tiempo de ejecución de 2 años, repartido en dos unidades de cortas anuales de 1.200 m³ de volumen aparente.
- Para el año 2011 fecha en que se autoriza el permiso de aprovechamiento de guadua el interesado, el señor Omar Duque, adjunta un documento de contrato de compraventa del predio a nombre del señor Celso López Quintero, quien a su vez otorga un poder especial al señor Omar, para que a su nombre tramite el permiso de corte de guadua en la Corporación. Poder que fue solicitada su

revocatoria por el señor Celso López, en el oficio 134-0527-del 8 de noviembre del 2012, admitido por Cornare mediante Resolución 134-0143-2012 del 29 de noviembre del 2012, por medio de la cual se efectúa el traspaso de un permiso y se formulan unos requerimientos.

- Revisando la base de datos de movilización de salvoconductos en la Regional Bosques de Cornare, se encontró entre agosto de 2011 y agosto 2012, tiempo de vigencia de la primera unidad de corta, un total de 68 salvoconductos de movilización expedidos por un volumen de 1.057.71 m³, quedando un saldo de 142,3 m³ del volumen autorizado para la primera unidad de corta. La segunda unidad de corta no fue autorizada, una vez que el titular del permiso no hizo los ajustes al inventario presentado en el Plan de Manejo, como se recomendó en el informe técnico de control y seguimiento con radicado No. 134-0368 del 16 de noviembre del 2012.
- De acuerdo a las coordenadas planas X: 908150- Y: 1126250 descritas en el PMF y las de los informes técnicos, el predio se ubica en la vereda Guadualito del municipio de Argelia Ant, distinguido en catastro municipal año 2019, con el nombre "El Paujil o Pajui", con Pk 0552001000002200005 y FMI0001117 a nombre del señor Luis Ernesto Cárdenas Arcila, con una extensión de 99 has. (Imagen1, 2)



- Por medio de las coordenadas planas X: 908150- Y: 1126250, se identifica mediante el análisis de imágenes satelitales en Google Earth año 2015 – 2023, posteriores a la vigencia del aprovechamiento, que el predio en el punto de aprovechamiento del guadual no a presentado cambios significativos en la estructura del bosque y se aprecia que gran porcentaje del predio se encuentra cubierta su capa vegetal por un bosque nativo en buenas condiciones ambientales, además los comportamientos de los guaduales posteriores a su aprovechamiento se recuperan de manera acelerada y la plantación puede alcanzar su mayor grado de madures en un tiempo corto entre 4 a 5 años, por lo tanto en este tiempo el área donde se ejecutó el aprovechamiento de guadual se puede recupera al 100 %. Imagen 3,4).

Imagen 3, Condiciones ambientales del predio año 2015 Google Earth



Imagen 4, Condiciones ambientales del predio año 2023 Google Earth



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No 134-0084-2011 del 19 de agosto del 2011, por medio de la cual se otorga un aprovechamiento no maderable de bosque natural de guadua.

Resolución 134-0143-2012 del 29 de noviembre del 2012, por medio de la cual se efectúa el traspaso de un permiso y se formulan unos requerimientos.

| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLE | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
|--|--------------|----------|----|---------|--|
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| ARTICULO CUARTO. Durante el aprovechamiento se deben tener en cuenta recomendaciones del considerando y las del PMF: Ejecutar aprovechamiento en el área de 3,8 has en dos periodos anuales de 1.200 m3 cada uno. | 29-09-23 | X | | | Se ejecuto la primera unidad de corta por un volumen de 1.057.71 m³ , de acuerdo a lo establecido en el PMF y recomendaciones técnicas de la Corporación. Una vez que se evidencia la recuperabilidad del guadua en un 100% |
| ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor CELSO LOPEZ QUINTERO, para que en su condición de titular del permiso de aprovechamiento descrito, realice un manejo silvicultural al guadua, a fin de incrementar la productividad en términos de la madera de guadua o tallos a obtener y la sostenibilidad del guadua. Las prácticas de manejo para el guadua consisten en: Desganche (Quitar las riendas o ramas basales); socola (Eliminación de la vegetación rastrera); Repique y esparcimiento (Repicar los residuos vegetales generados en el guadua y esparcirlos sobre el suelo); limpias; arreglo de cortes eliminación de guaduas partidas, secas, palizadas. | 29-09-2023 | X | | | Una vez suspendido el aprovechamiento forestal, el guadua inicia un proceso de regeneración natural de plantas nuevas, hasta recuperarse la plantación al 100% en un tiempo aproximado a 4 años. Los residuos vegetales por lluvias y la humedad se descomponen rápidamente incorporándose como materia orgánica al suelo. |

26. CONCLUSIONES:

- *Mediante evaluación documental al expediente 057560614066, de aprovechamiento no maderable de bosque natural de guadua (Guadua angustifolia), autorizado mediante Resolución No 134-0084-2011, al señor Omar Duque Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No 71.480.727, en calidad de autorizado por el dueño del predio el señor Celso López Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 36.195.92, se identificó que el titular del permiso realizó el aprovechamiento forestal de la primera unidad de corta de guadua (Guadua angustifolia), por un volumen de 1.057.71 m³, quedando un saldo de 142,3 m³ de los 1.200 m³, autorizados para la primera UC. La segunda unidad de corta (UC), por un volumen de 1.200 m³ no se ejecutó una vez que el usuario no presento información forestal a la corporación para su evaluación y aprobación.*
- *Que por medio de imágenes satelitales evaluadas en Google Earth año 2015 y 2023, se identifica que el predio objeto de aprovechamiento de la plantación de guadua (Guadua angustifolia), se observa un gran porcentaje del predio con*

cobertura vegetal en bosque nativo en buen estado de conservación, por otra parte se identifican varios puntos con plantaciones de guadua bien desarrolladas, lo que indica que la plantación de guadua objeto de aprovechamiento ya recupero su capa vegetal en un 100%, producto de un manejo sostenible del aprovechamiento de la plantación.

- *Al realizarse un uso sostenible del permiso de aprovechamiento no maderable de bosque natural de guadua, autorizado a los señores Omar Duque Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No 71.480.727, como titular del permiso y el señor Celso López Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 36.195.92, como dueño del predio, autorizado mediante Resolución No 134-0084- 2011, se procede ARCHIVAR el expediente 057560614066, una vez que no cuenta con obligaciones por cumplir a razón del permiso de aprovechamiento de guadua.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad,

planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el **Informe Técnico con radicado IT-06675-2023 del 04 de octubre de 2023**, este despacho considera procedente declarar el archivo definitivo del **Expediente N° 050550612394**, toda vez que no continúan obligaciones derivadas de la resolución con radicado **134-0084-2011 de 19 de agosto de 2011**, ni de la resolución con radicado **134-0143-2012 del 29 de noviembre del 2012**.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el expediente ambiental con radicado **050550612394**, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar de forma definitiva el expediente hasta tanto no se ha notificada esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor **CELSO LÓPEZ QUINTERO** de manera personal.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

*Proyectó: John Fredy Quintero A.
Técnico: Wilson Guzmán
Fecha 04/10/2023
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Expediente: 050550612394*